



Rad. 0180013153015-2024-00038-00

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. la presente demanda verbal de acción negatoria de servidumbre de paso de energía eléctrica, adelantada por Arleardo José Payares Baza y Fernell Payares Romero, en contra de Promigas S.A. E.S.P., informándole que la parte demandante presentó reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, respecto a la reforma de la demanda tenemos que el numeral 1° del artículo 93 del CGP, establece que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o **de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas**”*

Por su parte, la misma disposición enseña que *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*

Examinada la reforma propuesta por el actor y el estado del proceso, se colige que se efectuó bajo las directrices del artículo 93 del C.G. del P. evocado en precedencia, pues además de presentarse el escrito debidamente integrado, se allegó también de manera oportuna y



haciendo claramente referencia a la modificación introducida a los hechos de la demanda, modificación de las pretensiones y de los fundamentos de derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente proveído.

TERCERO: Désele traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef92eb8e3640fd4eed84d635ddb05f49168002ead9818386409c1020ded74fa2**

Documento generado en 30/04/2024 08:54:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>